



PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON EL ESTADO POR EL PLAZO DE 2 AÑOS: LA SANCIÓN QUE EMANA DEL PROCEDIMIENTO DE TUTELA LABORAL Y LAS MODIFICACIONES QUE EL SENADO PROPONE INTRODUCIR

Conforme al Código del Trabajo (CT), frente a una denuncia por vulneración de derechos fundamentales o práctica antisindical contra empleador, el juez del Tribunal del Trabajo respectivo debe, al momento de dictar sentencia, declarar si existe o no la lesión de tales derechos, las medidas concretas que pondrán cese a la infracción o repararán ésta, y las multas asociadas. Copia de esta sentencia se remitirá a la Dirección del Trabajo para su registro.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, N°19.886, amplía el alcance de lo anterior incluyendo como sanción “accesoria” el excluir de la contratación por parte del Estado y sus organismos a quienes “al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años”.

De esta suerte, al plantear las implicancias que apareja para una empresa una condena motivada por una denuncia de tutela de derechos fundamentales o práctica antisindical, suele advertirse que al margen de la condena de 6 a 11 remuneraciones mensuales (art. 489 CT) propia del Procedimiento de Tutela con ocasión del despido o la multa por práctica antisindical (art. 292 CT), la empresa se expone a verse impedida de contratar con el Estado en el plazo de 2 años.

La severidad de esta última sanción -exógena al derecho laboral pero directamente vinculada a éste- ha sido reclamada ante el Tribunal Constitucional por medio recursos de inaplicabilidad por inconstitucional (tales como causa Rol N°3570-17, 3702-17, 4722-18, 4800-18 y 5180-18, entablados por la Universidad de Chile, Universidad Católica, Nestlé Chile, Latam Airlines y Turbus, entre otras). En estas causas el Tribunal Constitucional ha sido de la opinión que la referida prohibición requeriría que el trabajador la solicite expresamente y el tribunal se pronuncie respecto a ella (pese a que legalmente estas exigencias no están insertas en la ley), por cuanto el debido proceso exige que toda sanción obedezca a un proceso previo legalmente tramitado, el cual es obviado al no discutirse la prohibición en el juicio respectivo. Asimismo, ella no se ajustaría al principio de proporcionalidad en cuanto carece de graduación alguna al no distinguir entre conductas gravísimas, graves y menos graves.



En consideración a los anteriores puntos, con fecha 25 de mayo de 2020, mediante Boletín N°13.531-13, un grupo de senadores presentó un proyecto de Ley “que modifica la ley 19.886 y el Código del Trabajo con el objeto de reforzar la aplicación de la disposición que resguarda los derechos de los trabajadores en la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado”, el que busca reducir la sanción prohibitiva a un año, para quienes incurran por primera vez en las conductas castigadas, extendiéndose a 2 o 3 años en caso de “reincidencias y reiteraciones”, respectivamente. Así, sería necesario que al dictarse el fallo el juez se pronunciara expresa y fundadamente acerca de la procedencia de la sanción accesoria. Además, el proyecto contempla: ampliar el número de sujetos sancionados al imponer la misma prohibición a la unidad económica empresarial existente o futura (en caso de crearse razones sociales sólo para eludir los alcances de la condena) y la comunicación directa de las sentencias por parte del tribunal a la Dirección de Compras y Contratación Pública, en tanto hoy sólo se registran en la Dirección del Trabajo. Ello entre otras modificaciones.

Como requisito constitucional en la discusión de este tipo de materias, con fecha 02 de julio de 2020 la Corte Suprema evacuó un informe pronunciándose sobre la iniciativa parlamentaria. En éste señaló que el Proyecto carece de criterios objetivos que permitan atribuir gravedad o no a una determinada conducta, no otorga una definición de qué se entenderá por unidad económica, confunde reincidencia con reiteración, y no señala si esta modificación se aplicará o descartará para condenas por prácticas antisindicales, entre otros aspectos. Pese a las críticas, el máximo tribunal reconoció que el proyecto se hace cargo de los principales reparos manifestados por el Tribunal Constitucional, principalmente en relación a la igualdad ante la ley y la falta de un debido proceso.

El proyecto está en su fase inicial de tramitación restando además esperar las impresiones que vendrán del orden sindical, como las opiniones que levantarán trabajadores y empleadores. No obstante, la medida parlamentaria pareciera dar respuesta a cuestionamientos económicos –tanto desde el Estado, que ve reducida sus opciones de contratación es desmedro del patrimonio público, como de las empresas condenadas– respecto a la sanción y problemas de constitucionalidad que ya han sido planteados por los afectados y reconocidos por el Tribunal Constitucional, y de paso por algunos Ministros de la Corte Suprema. De continuar la tramitación, restará ver cómo se resuelve este tema controversial, recurrente en diversas empresas, y que no deja indiferente dada su magnitud y relevancia.

